

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento que será utilizado el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, en cumplimiento del artículo 97 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2156/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBERÁ MARCAR EL INSTRUMENTO QUE SERÁ UTILIZADO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, ASÍ COMO ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE, EN SU CASO, TENGAN LUGAR EN 2025, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
MDC	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- Aprobación de los modelos de CPV.** Del 21 de noviembre de 2012 al 23 de febrero de 2023, esta autoridad electoral nacional ha aprobado los siguientes modelos de CPV para que la ciudadanía ejerza su derecho al sufragio y como medio de identificación:

NO.	ACUERDO	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	CG732/2012	21.11.2012	Modificación del modelo de la CPV aprobado mediante Acuerdo CG317/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, cuyas credenciales fueron emitidas a partir del 25 de noviembre de 2013.
2	INE/CG36/2014	30.05.2014	Actualización del modelo de la CPV con base en la reforma política y electoral, a efecto de incluir la nomenclatura del INE, cuyas credenciales fueron emitidas a partir del mes de julio de 2014.
3	INE/CG875/2015	14.10.2015	Aprobación del modelo de la CPV desde el Extranjero, cuyas credenciales fueron emitidas a partir del mes de febrero de 2016.

NO.	ACUERDO	FECHA	DESCRIPCIÓN
4	INE/CG1499/2018	19.12.2018	Actualización del modelo de la CPV, que considera la integración de los códigos bidimensionales QR (<i>Quick Response</i>), cuyas credenciales fueron emitidas a partir del mes de diciembre de 2019.
5	INE/CG539/2019	20.11.2019	Aprobación del uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR que forman parte del modelo de CPV aprobado mediante diverso INE/CG1499/2018.
6	INE/CG123/2023	23.02.2023	Incorporación del dato en la CPV que reconozca a las personas no binarias, en acatamiento a las sentencias dictadas en los expedientes SM-JDC-396/2020 y SM-JDC-1011/2021 por la Sala Regional Monterrey del TEPJF; así como, aprobación para identificar en la CPV como persona no binaria solo en el apartado de sexo, a quienes manifiesten su deseo de que se les reconozca con ese carácter sin presentar documento de identidad.
7	INE/CG432/2023	20.07.2023	Determinación para que las personas trans que soliciten su CPV en la que se les reconozca como mujer u hombre y no presenten documento de identidad rectificado, se expida la credencial con el identificador "M" o "H", acorde con su identidad de género únicamente en el campo de sexo, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1042/2023 por la Sala Superior del TEPJF.

2. **Propuesta para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento que será utilizado el día de la jornada electoral de los PEL24-25 el día de la jornada electoral de los PEL 24-25, así como elecciones extraordinarias que en su caso tengan lugar en 2025.** Los días 23, 29 y 30 de julio de 2024, la DEOE, la DERFE y la UTVOPL revisaron la propuesta para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la jornada electoral de los PEL24-25, así como elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, en cumplimiento del artículo 97 del RE; al respecto, se incorporaron las observaciones y propuestas de adecuación correspondientes.
3. **Presentación de la propuesta y aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE.** El 26 de agosto de 2024, la DEOE, la UTVOPL y la DERFE presentaron a la CRFE la propuesta para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la jornada electoral de los PEL24-25, así como elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, en cumplimiento del artículo 97 del RE; asimismo, mediante Acuerdo INE/CRFE34/05SE/2024, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el correspondiente anteproyecto de acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento que será utilizado el día de la jornada electoral de los PEL24-25, así como elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, párrafo primero, inciso a), numerales 3, 5 y 7 de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e) y f), y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafos 1, inciso a), fracciones III y V, y 2, inciso i); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos g), r) y x) del Reglamento Interior del INE; así como, 97 del RE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**I. Marco constitucional y convencional.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las personas ciudadanas de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, la citada disposición constitucional determina, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, con relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, que, para los Procesos Electorales Federales y los PEL, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la LNE.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la persona Presidenta de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos políticos y electorales en la legislación electoral nacional.

II. Marco legal nacional.

El artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, establece que, para el ejercicio del voto, las personas ciudadanas deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la ley referida, y contar con la CPV.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1 de la LGIPE, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas, Diputaciones locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, Diputaciones y titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

En términos del artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La o el Secretario Ejecutivo del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la relativa a formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Por su parte, el artículo 56, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, dispone que la DEOE tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de este Consejo General.

El artículo 81, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que las MDC, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por personas ciudadanas facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades federativas. Las MDC tienen a su cargo, durante la jornada electoral, la función de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, el artículo 82, párrafo 1 de la LGIPE, prevé, en lo conducente, que las MDC se integrarán con una persona Presidenta, una Secretaria, dos Escrutadoras y tres Suplentes Generales.

Conforme al artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, cuyo objeto es cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Además, el artículo 127 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanía residente en México y la de ciudadanía residente en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las personas ciudadanas están obligadas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informarle su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, la ciudadanía participará en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las personas ciudadanas en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho de voto.

Bajo esa lógica, el artículo 134 de la LGIPE, señala que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las CPV.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, determina que las personas ciudadanas tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que establezca el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las LNE con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que las LNE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156, párrafos 1 y 2, inciso a) de la LGIPE, la CPV deberá contener, además de los datos de identificación de la persona ciudadana, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate. A su vez, el párrafo 5 de la disposición legal aludida, refiere que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la persona ciudadana deberá solicitar una nueva credencial.

Conforme al artículo 278, párrafo 1 de la LGIPE, durante la jornada electoral, las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la MDC, debiendo mostrar su CPV o la resolución del TEPJF que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la LNE o sin contar con la CPV o en ambos casos.

Acorde al artículo 279, párrafo 1 de la LGIPE, una vez comprobado que la persona ciudadana aparece en la LNE que corresponde a su casilla y que haya exhibido su CPV, la persona Presidenta de la MDC le entregará la o las boletas de las elecciones que correspondan para que, libremente y en secreto, marque en la boleta respectiva únicamente el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufra, o anote el nombre de la candidatura no registrada por el que desea emitir su voto.

Bajo esa tesitura, el párrafo 4, inciso a) del artículo en cita, señala que la persona Secretaria de la MDC, auxiliada en todo tiempo por una de las personas Escrutadoras, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la LNE correspondiente, y procederá a marcar la CPV de la o el elector que ha ejercido su derecho de voto.

III. Marco reglamentario aplicable.

Con fundamento en el artículo 1, párrafo 1 del RE, dicho ordenamiento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los Procesos Electorales Federales y PEL, concurrentes o no, así como mecanismos de participación ciudadana que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

En este sentido, el artículo 97 del RE, dispone que la DERFE y la DEOE propondrán a la CRFE, para que ésta someta a la consideración de este Consejo General su aprobación, el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federales y PEL, considerando el tipo de credencial con que cuentan las personas ciudadanas para ejercer el voto y si se trata o no de elecciones concurrentes.

El artículo 149, párrafo 4 del RE, establece que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

Ahora bien, el artículo 153, inciso d) del RE, enumera los materiales electorales para los procesos electorales, entre los que se encuentra la marcadora de credenciales.

Por su parte, el Anexo 1 del RE, denominado "Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL", señala, en el punto "C. Listas nominales de electores", inciso d), lo relativo a la vigencia de las CPV y el lugar para el marcaje del voto.

Las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales electorales, específicamente la marcadora de credenciales, se encuentran previstas en el Anexo 4.1 del RE, denominado "Documentos y materiales electorales", dentro del apartado B, Materiales Electorales, numeral 1, referente al contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.

No es óbice manifestar que, en la jurisprudencia 29/2002, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el siguiente sentido:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento que será utilizado el día de la jornada electoral de los PEL24-25, así como las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, en cumplimiento del artículo 97 del RE.

TERCERO. Motivos para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento que será utilizado el día de la jornada electoral de los PEL24-25, así como las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, en cumplimiento del artículo 97 del RE.

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para organizar y coordinar los actos preparatorios de los procesos electorales, en aspectos relacionados con el uso de la CPV al momento en que la ciudadanía emite su voto.

De esta manera, en el marco de los PEL24-25, se celebrarán comicios locales ordinarios para elegir los siguientes cargos de elección popular:

ID	ENTIDAD	CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	FECHA DE ELECCIÓN
10	Durango	Integrantes de los 39 Ayuntamientos (Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías)	1° de junio de 2025
30	Veracruz	Integrantes de los 212 Ayuntamientos (Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías)	

Asimismo, la legislación electoral prevé la posibilidad de que se celebren elecciones extraordinarias que deriven de los PEL24-25 que, en su caso, se hagan en 2025, cuyas jornadas electorales y las reglas para la organización de esos comicios se definirán en el o los acuerdos correspondientes que emitan las autoridades competentes.

En este contexto, deviene necesario que se implementen acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de los comicios locales ordinarios y, en su caso, elecciones extraordinarias, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE, en términos de la LGIPE, el RE y demás normatividad aplicable.

Por ministerio de ley, el INE es la autoridad encargada del Padrón Electoral y la LNE, la CPV, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de personas ciudadanas que fungirán como funcionariado de las MDC, entre otras actividades electorales, a través de la DEOE, la DERFE y demás áreas del Instituto.

Bajo ese contexto, en términos de lo señalado en diversas disposiciones de la LGIPE y del RE, referentes a la votación, la persona Secretaria de la MDC, auxiliada en todo momento por una de las personas Escrutadoras, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en el ejemplar respectivo de la LNE, y procederá a marcar la CPV de la ciudadana o el ciudadano mediante una marcadora de credenciales, con el objetivo de que las autoridades electorales, las y los contendientes y la propia ciudadanía, tengan la certeza de que ha ejercido su derecho de voto y que éste será contabilizado para los efectos correspondientes.

Para tal fin, en cada MDC se contará con una marcadora de credenciales, entre otros materiales y documentos electorales, como bien lo establece el Anexo 4.1 del RE, los cuales serán aportados por el INE.

Bajo esa lógica, resulta necesario que este Consejo General determine el lugar de la CPV en que se deberá marcar la expresión alusiva a que la persona ciudadana emitió su sufragio en las elecciones locales ordinarias y/o, en su caso, los comicios extraordinarios, por tratarse de uno de los mecanismos que instrumenta el INE para que la ciudadanía y todos los actores involucrados en el proceso tengan la certeza de que, al ejercer su derecho al voto, lo harán solo una vez y por la elección correspondiente.

Al respecto, con fundamento en el artículo 97 del RE, la DEOE y la DERFE, así como la UTVOPL, propusieron a la CRFE, para que dicha Comisión sometiera a la consideración de este Consejo General para su aprobación, el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada electoral ordinaria de los PEL24-25, así como las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, considerando el tipo de credencial con que cuentan las personas ciudadanas para ejercer el voto y si se trata o no de elecciones concurrentes.

En este sentido, derivado del análisis realizado por la DEOE, la DERFE y la UTVOPL, que fue presentado a la CRFE, a través del presente acuerdo se propone que, cuando la persona ciudadana ejerza su derecho al voto en los PEL24-25, la persona Secretaria de la MDC deberá efectuar una marca con el número "25" (veinticinco) en el reverso de la CPV, dentro del rectángulo correspondiente a elecciones LOCALES Y EXTRAORDINARIAS., con el detalle que se muestra continuación:

MARCAJE ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS 2025

ELECCIONES FEDERALES		LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
		25
-		-

Igualmente, se propone que el marcaje de la CPV correspondiente a las elecciones extraordinarias que, en su caso, se celebren en 2025, se realice con el mismo número "25" dentro del rectángulo de elecciones LOCALES Y EXTRAORDINARIAS, de manera que esta segunda marca esté adyacente a la primera que se asentó.

MARCAJE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE, EN SU CASO, SE REALICEN EN 2025

ELECCIONES FEDERALES		LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
		25 25
-		-

Es pertinente señalar que, las actividades de marcaje en las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, se podrán realizar de conformidad con las reglas y especificaciones aplicables en los casos concretos, en caso de que así lo determine la autoridad competente a través de la convocatoria al proceso electoral correspondiente.

Es importante precisar que, desde 1992, cuando se emitió el primer modelo de la CPV, la autoridad electoral nacional ha aprobado diferentes diseños en los que se han incorporado nuevos sistemas de producción y seguridad, entre otros aspectos, sin soslayar que las características de las credenciales son similares entre sí y garantizan la integridad de los datos y evitan su falsificación.¹

Los modelos de CPV vigentes y válidas para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto y que podrán ser objeto de su marcaje en la jornada electoral de los PEL24-25, así como las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, son los siguientes:²

- Modelo D.** Son las CPV vigentes, emitidas en el periodo de enero a junio de 2014, y que atienden el diseño y contenido del Acuerdo CG732/2012 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, conforme a lo que en su momento determine este Consejo General, a propuesta de la DERFE, en atención al artículo 82, párrafo 1, inciso h) del RE.

La disposición reglamentaria anteriormente mencionada señala que, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, este Consejo General podrá aprobar, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y generación de la LNE para el proceso electoral que corresponda, entre otros rubros, a la vigencia de la CPV cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

- Modelo E.** Son las CPV vigentes, emitidas a partir del mes de julio de 2014, que corresponden a las adecuaciones realizadas en el Acuerdo INE/CG36/2014, relativas al cambio de nomenclatura del INE por la reforma política y electoral de ese año.³

¹ <https://listanominal.ine.mx/scpln/modelosCredencial.html>.

² Los modelos A, B y C de la CPV, emitidas a partir de 1992, 2002 y 2008, respectivamente, perdieron su vigencia de 10 años como instrumento para votar y como medio de identificación.

³ Los modelos F y H corresponden a las CPV solicitadas por la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, emitidas a partir del mes de febrero de 2016, con base en el Acuerdo INE/CG875/2015, y desde diciembre de 2019 en términos del Acuerdo INE/CG1499/2018; cabe precisar que dichos modelos de credencial no forman parte del presente acuerdo, porque no se contempla el voto extraterritorial en las elecciones municipales de Durango y Veracruz.

- 3. Modelo G.** Son las CPV vigentes, emitidas a partir del mes de diciembre de 2019, y que corresponden a las adecuaciones aprobadas en los acuerdos INE/CG1499/2018 e INE/CG539/2019.

De igual manera, este Consejo General previó las determinaciones necesarias para que un mayor número de personas ciudadanas tenga la posibilidad de realizar los trámites para obtener su CPV, salvaguardando sus derechos políticos y electorales, y así poder votar el día de la jornada electoral con el objetivo de asegurar que la ciudadanía cuente con su credencial para ejercer su derecho de voto en los PEL24-25 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se realicen durante 2025.

En este tenor, este Instituto, bajo la coordinación de la DEOE y/o la UTVOPL, deberá prever las actividades tendentes a la organización y coordinación con los OPL de las entidades con elecciones locales en 2025, para valorar que se someta a la consideración de este Consejo General, a través de la Comisión competente y en caso de que resulte procedente su realización que, para el ejercicio del derecho del voto anticipado para las personas que se encuentran en situación en prisión preventiva o bien, para aquellas personas que solicitaron la emisión de su CPV en su domicilio con base en el artículo 141 de la LGIPE, en los términos de la normatividad, lineamientos, así como acuerdos que en su momento se aprueben en el marco de los PEL24-25, en dichos instrumentos normativos se determine la viabilidad del marcaje de la CPV, en atención a la propuesta que hace referencia el presente acuerdo, además de las reglas y especificaciones particulares que resulten aplicables en esos ejercicios de votación anticipada.

Por su parte, se considera procedente instruir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que incorpore en los instrumentos de capacitación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los PEL24-25, así como elecciones extraordinarias que en su caso tengan lugar en 2025, las especificaciones relativas al lugar de la CPV en que se realizará el marcaje respectivo.

Asimismo, se considera oportuno que la DERFE informe a las personas integrantes de la CNV, órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la LNE y la CPV, en donde convergen las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales con el Registro Federal de Electores, sobre las acciones que realiza el INE en cuanto al marcaje en los espacios correspondientes de la credencial en el momento en que la ciudadanía realiza la votación en los PEL24-25, así como las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, referidas en el presente acuerdo.

Finalmente, es pertinente resaltar que, en caso de que sea aprobada por autoridad competente un eventual proceso de participación ciudadana, como una Consulta Popular, el planteamiento sobre la viabilidad del marcaje en el espacio correspondiente de la CPV, deberá someterse por la DEOE, con apoyo de la DERFE y otras áreas del INE, a la aprobación de este Consejo General a través del acuerdo conducente.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento que será utilizado el día de la jornada electoral de los PEL24-25, así como las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 del RE.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que, en las elecciones ordinarias de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en las entidades de Durango y Veracruz a celebrarse el domingo 1º de junio de 2025, el marcaje de la Credencial para Votar se efectúe con el número "25" (veinticinco), utilizando para ello la marcadora de credenciales a que se refiere el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El marcaje será realizado por la persona Secretaria de la Mesa Directiva de Casilla, dentro del rectángulo correspondiente a elecciones LOCALES Y EXTRAORDINARIAS, que se encuentra al reverso de la Credencial para Votar vigente, en la forma como se detalla a continuación:

MARCAJE ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS 2025

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
-	25 -

SEGUNDO. Se aprueba que, en las elecciones extraordinarias que, en su caso, se celebren en 2025, el marcaje de la Credencial para Votar se efectúe con el número "25" (veinticinco), utilizando para ello la marcadora de credenciales a que se refiere el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El marcaje será realizado por la persona Secretaria de la Mesa Directiva de Casilla, dentro del rectángulo correspondiente a elecciones LOCALES Y EXTRAORDINARIAS, que se encuentra al reverso de la Credencial para Votar vigente, de manera que esta segunda marca quede adyacente a la primera que se asentó.

**MARCAJE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE, EN SU CASO,
SE REALICEN EN 2025**

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
-	25 25 -

Las actividades de marcaje en las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, se realizarán de conformidad con las reglas y especificaciones aplicables en los casos concretos, en caso de que así lo determine la autoridad competente a través de la convocatoria que corresponda.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a la Comisión Nacional de Vigilancia el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las entidades de Durango y Veracruz, lo aprobado en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, así como del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, lo aprobado por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a incorporar en los instrumentos de capacitación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como elecciones extraordinarias que en su caso tengan lugar en 2025, las especificaciones relativas al lugar de la Credencial para Votar en que se realizará el marcaje respectivo, en términos de lo señalado en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que en su caso tengan lugar en 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2157/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, ASÍ COMO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO TENGAN LUGAR EN 2025

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEE	Proceso(s) Electoral(es) Extraordinario(s).
PEF	Proceso Electoral Federal.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- Marco Geográfico Electoral para los PEF y PEL 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG232/2020, el Marco Geográfico Electoral que se utilizó en el PEF y los PEL 2020-2021, el cual se integró por los acuerdos aprobados por este órgano superior de dirección en materia de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales; el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, así como los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir del diverso INE/CG379/2017 y hasta la fecha de aprobación del acuerdo en mención.
- Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Veracruz.** El 29 de noviembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG819/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Veracruz y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
- Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango.** El 14 de diciembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG868/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
- Marco Geográfico Electoral para los PEF y PEL 2023-2024.** El 25 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG518/2023, el Marco Geográfico Electoral que se utilizó en los PEF y PEL 2023-2024, así como los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2024, el cual se integró por los acuerdos aprobados por los órganos del INE en materia de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales; sobre el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, los concernientes al marco seccional, así como aquéllos que se emitieron en materia de demarcaciones territoriales locales.

5. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024.** El 22 de noviembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG623/2023, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024, el cual incluyó modificaciones a las secciones electorales de las entidades de Durango y Veracruz.
6. **Recomendación de la CNV.** El 9 de agosto de 2024, mediante Acuerdo INE/CNV17/AGO/2024, la CNV recomendó a este Consejo General que apruebe el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025.
7. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE.** El 26 de agosto de 2024, mediante Acuerdo INE/CRFE35/05SE/2024, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE; 99, párrafo 1 del RE; numeral 65 de los LAMGE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional y convencional.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El mismo artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los PEF y PEL, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

De igual manera, el párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, prevé que las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, se establece que para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar. A su vez, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

De igual modo, artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4, y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

III. Marco reglamentario aplicable.

El artículo 99, párrafo 1 del RE, dispone que, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos u) y bb) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización de la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, conforme a lo establecido en el numeral 3, inciso a) de los LAMGE, la actualización cartográfica electoral consiste en la modificación de las demarcaciones territoriales estatales, municipales, distritales, de localidad, seccionales y de manzanas, así como el nombre geográfico de las unidades territoriales respectivas, en la cartografía electoral; en la actualización, también se consideran los cambios de categoría de las localidades que integran el marco geográfico.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Adicionalmente, el numeral 19 de los LAMGE, establece que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral local y federal, municipio y sección electoral, en los términos que determine la JGE y este órgano superior de dirección.

El numeral 64 de los LAMGE, establece que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el numeral 65 de los LAMGE, indica que el total de secciones y municipios que conformen los distritos electorales federales y locales podrá variar en función de la supresión o creación de secciones electorales o bien, por la creación de nuevos municipios, hasta la aprobación del corte de actualización al Marco Geográfico Electoral que emita este Consejo General para la elección que corresponda.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 35/2015, la cual dispone lo siguiente:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las resoluciones a las acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, así como 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, de fechas 11 y 29 de septiembre de 2014, respectivamente, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los PEF y PEL, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025.

TERCERO. Motivos para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025.

La CPEUM, la LGIPE, el RE y los LAMGE revisten al INE de atribuciones para la organización de los PEF, los PEL y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos comicios o ejercicios; así como, la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a los siguientes elementos que integran el Marco Geográfico Electoral:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito electoral federal;
- e) Distrito electoral local;
- f) Municipio;
- g) Sección electoral, y
- h) Demarcación territorial local, en caso de que las legislaciones locales lo contemplen.

Así, el Marco Geográfico Electoral es un elemento dinámico que debe actualizarse constantemente, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales, entre otras cuestiones.

En ese contexto, es importante contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la emisión de las Credenciales para Votar.

Es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del RE, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

En este sentido, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de esos comicios, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL, en términos de la LGIPE, el RE y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, de cara a los PEL 2024-2025, cuya jornada electoral será el domingo 1° de junio de 2025, se estima necesario determinar el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de la ciudadanía que habrá de elegir los siguientes cargos de elección popular:

ENTIDAD	CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	FECHA DE ELECCIÓN
Durango	Integrantes de los 39 Ayuntamientos (Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías).	1° de junio de 2025
Veracruz	Integrantes de los 212 Ayuntamientos (Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías).	

Asimismo, es importante mencionar que, de acuerdo con la legislación local de las entidades aludidas, los PEL 2024-2025 en las entidades de Durango y Veracruz darán inicio en las siguientes fechas:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO DEL PEL	FUNDAMENTO
Durango	El proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección.	Artículo 164, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Veracruz	A partir de la primera sesión del Consejo General del OPL de la entidad, que se celebre en el mes de noviembre de 2024.	Artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, este Consejo General conoció y analizó el proyecto de Marco Geográfico Electoral para los PEL 2024-2025, a la luz de la demarcación territorial de los distritos locales en que se dividen los estados de Durango y Veracruz, así como sus respectivas cabeceras distritales, derivada de los acuerdos INE/CG819/2022 e INE/CG868/2022, respectivamente, los cuales fueron aprobados por este órgano superior de dirección en el marco del proyecto de la Distritación Nacional.

En este sentido, resulta importante destacar que, con el objetivo de mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral en el ámbito estatal, este Consejo General ha definido la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas para sus respectivos PEL, buscando en todo momento que el voto de la ciudadanía cuente con el mismo valor.

Bajo esa línea, es oportuno señalar que a través del Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

Derivado de lo anterior, mediante los acuerdos INE/CG819/2022 e INE/CG868/2022, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Veracruz y Durango, respectivamente, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

Cabe señalar que en la aprobación de los correspondientes escenarios de distritación local, se cumplieron con los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional; así como, con los aspectos previstos en el Protocolo para la Consulta Indígena y Afromexicana en materia de Distritación Electoral. Además, se contó con los dictámenes emitidos por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, además del conocimiento y el aval de los OPL, los órganos desconcentrados del INE, la CNV y las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, la CRFE y la JGE, de manera que fue posible generar certidumbre en la ciudadanía y los actores políticos sobre las actuaciones de este Instituto en el marco de los acuerdos aprobados por este Consejo General.

De la misma manera, conviene señalar que, en la delimitación distrital aludida, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

De ahí la importancia de que la determinación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025, contemple la delimitación de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Durango y Veracruz.

Ahora bien, conviene señalar que la relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas por entidad, distritos electorales y municipios, resulta en salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio, en tanto que la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Es por ello que, el INE ha efectuado adecuaciones al marco seccional electoral, a través de los procedimientos de reseccionamiento e integración seccional.

Tal es el caso que, a través del Acuerdo INE/CG623/2023, este Consejo General aprobó los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024, realizado en las 32 entidades federativas, incluidas Durango y Veracruz.

En esa tesitura, y en cumplimiento al punto segundo del acuerdo referido en el párrafo precedente, una vez que concluyó la celebración de los comicios del 2 de junio de 2024, la configuración seccional de Durango y Veracruz fue actualizada.

De esta manera, como se indicó anteriormente, el Marco Geográfico Electoral se clasifica por los siguientes ámbitos territoriales: circunscripción plurinominal; entidad; distrito electoral federal; distrito electoral local; municipio; sección electoral y, en caso de que así lo contemple la legislación local, demarcaciones territoriales locales. Con base en esta clasificación, en las dos entidades federativas que celebrarán PEL 2024-2025, el Marco Geográfico Electoral se integra de la siguiente manera:

CLAVE	ENTIDAD	DISTRITOS LOCALES	MUNICIPIOS	SECCIONES
10	Durango	15	39	1,388
30	Veracruz	30	212	4,931

Nota: La información nominativa del Marco Geográfico Electoral de estas dos entidades, con el detalle a nivel de sección electoral, se encuentra en el **anexo** del presente acuerdo.

Es así que, la DERFE y los órganos desconcentrados del INE, la CNV y las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, con base en los LAMGE y los procedimientos emitidos por este Consejo General, han realizado una serie de acciones para mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral, a efecto de que dicha herramienta cuente con el más alto grado de certeza y confiabilidad.

De igual forma, es de subrayar que la definición de los límites geográficos electorales contribuye al fortalecimiento de la representación política de la población mexicana, toda vez que, a partir de la actualización en la delimitación territorial de las entidades federativas, se instrumentan las elecciones de cada uno de los cargos de elección popular.

En tal virtud, de cara a los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, resulta procedente definir el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las ciudadanas y los ciudadanos que participarán en las elecciones locales ordinarias del domingo 1° de junio de 2025, así como los PEE que en su caso tengan lugar en el mismo año, en cada uno de los niveles de distribución territorial —entidad; distrito electoral local; municipio, y sección— que servirán como base de cada una de las etapas que conforman los referidos PEL.

Asimismo, la aprobación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, porque con su implementación se atenderán los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la emisión del voto de la ciudadanía, al brindar certeza del espacio geográfico en que participará, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos;
- b) Que la delimitación territorial no se ajuste por motivos políticos que beneficien a un partido político o candidatura en especial, y
- c) Permitir las condiciones geográficas para que se exprese la pluralidad y diversidad de la ciudadanía mexicana, en sus procesos electivos.

En efecto, cada uno de estos objetivos son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, y pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de las ciudadanas y los ciudadanos. Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes populares.

Lo anterior es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002, que a continuación se transcribe:

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

De esta manera, el INE busca que la ciudadanía elija a sus representantes en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1º de la CPEUM, en el sentido de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General determinó que, tal y como ya lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gubernaturas, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, se divida el territorio nacional en cada uno de los niveles de segregación donde se disputarán los comicios, quedando definido el Marco Geográfico Electoral para las acciones vinculadas con las próximas contiendas electorales.

Bajo esa arista, en la conformación del Marco Geográfico Electoral, se han ejecutado procedimientos técnicos y científicos que garantizan una distribución equilibrada, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los decretos y acuerdos de las autoridades estatales, las resoluciones —en su caso— del Senado de la República y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre controversias por diferendos limítrofes, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Adicionalmente, se buscó en todo momento el respeto y la protección del ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, cuyas actividades deberán realizarse con perspectiva de género.

De esta manera, resulta imprescindible que este Consejo General defina el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025 y, en su caso, PEE que tengan lugar en 2025, toda vez que cumple a cabalidad con su fin último, consistente en garantizar a las mexicanas y los mexicanos su derecho humano al sufragio, de manera equilibrada y por las personas que efectivamente serán las que los representen.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legal y reglamentariamente conferidas en términos de la geografía electoral, y en términos de las consideraciones anteriormente expuestas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, previo a su presentación en este órgano superior de dirección.

Por las consideraciones expuestas, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo 1 del RE, resulta procedente que este Consejo General apruebe el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025, el cual quedará integrado por los ámbitos territoriales de entidad, municipio, distrito electoral local y sección electoral, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2025 en el Estado de Durango y el Estado de Veracruz, se integre por los ámbitos territoriales de entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero, así como en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango y del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, lo aprobado por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-29-de-agosto-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGord202408_29_ap_10.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadas de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2240/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, EN EL QUE SE ELEGIRÁN LOS CARGOS DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS MAGISTRATURAS DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y MAGISTRATURAS DE CIRCUITO Y PERSONAS JUZGADORAS DE DISTRITO, ASÍ COMO DE SU ETAPA DE PREPARACIÓN Y SE DEFINE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES

GLOSARIO

Acuerdos	Acuerdos que deberán emitirse en el marco de la reforma a los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los procesos de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia Electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político electoral, que incluyó diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
- II. **Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial Federal, la cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución y 30, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, el Instituto es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, esto es, la elección a la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías, que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Sin embargo, dada la aprobación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024 y dado que será la primera vez que se celebran comicios de esta índole, es que se requiere precisar lo siguiente:

Si bien no existe normativa que regule expresamente esta clase de comicios, lo cierto es que con fundamento en el Octavo Transitorio del Decreto de reforma, el Congreso de la Unión tiene un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan, facultando, entre tanto, a este Instituto para aplicar, en lo conducente, de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio con lo estipulado en el Transitorio Segundo, quinto párrafo del propio Decreto que otorga la potestad a este organismo para emitir tantos Acuerdos resulte necesarios en pro de preservar la función electoral prevista Constitucionalmente, siempre observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este sentido el criterio que utilizará para integrar las normas aplicables al PEEPJF 2024-2025 considerará los siguientes elementos: la facultad reglamentaria que se le otorga al Consejo General en forma general y en materia específica y el régimen supletorio previsto en el artículo Octavo Transitorio del Decreto, además de considerar los principios que resulten aplicables.

De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral

2. Conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 1; y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del Instituto se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; de manera que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.
3. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, correlacionado con el 4, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.
4. El Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Federal uninominal.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
7. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
8. El artículo 46, numeral 1, incisos a), c) y k) de la LGIPE establece que le corresponde a la Secretaría del CG auxiliar al propio Consejo y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano colegiado, así como proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

Adicionalmente, el artículo 51, numeral 1, incisos c) y l) de la LGIPE señala su atribución de cumplir los acuerdos del Consejo General y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 56, numeral 1, inciso a) de la LGIPE en relación con el diverso 47, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene dentro sus atribuciones apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales.

Marco Jurídico del PEEPJF 2024-2025

10. El artículo 96 de la CPEUM dispone que *Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.*
11. De igual manera se prevé que el INE organice el proceso electivo de las personas juzgadoras, cuya etapa de preparación iniciará con la primera sesión que su Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, que efectúe los cómputos de la elección, publique los resultados, entregue las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y declare la validez de la elección.
12. El artículo Transitorio Segundo, prevé un Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que dará inicio el día de la entrada en vigor del Decreto, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, en la que se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.
13. El artículo Transitorio Octavo, párrafo primero del Decreto, establece que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este, para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo.
14. El referido artículo Transitorio, en su tercer párrafo establece que, para efectos de la organización del PEEPJF 2024-2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de esta Constitución, por lo que **este Instituto Nacional Electoral deberá observar las leyes que se emitan en los términos del párrafo primero del artículo Transitorio Octavo.**
15. De igual manera, el artículo Transitorio Segundo dispone que el Consejo General del INE podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
16. En ese sentido, el PEEPJF 2024-2025, es un proceso electoral a cargo del Instituto, al que le son aplicables los principios rectores de la función electoral previstos en la CPEUM.

Sirve de apoyo lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de Jurisprudencia: P./J. 144/2005. La cual expone lo siguiente:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

*La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de **legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley**, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de*

objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025 y sus etapas

17. El Decreto, contempló en su artículo Transitorio Primero que la entrada en vigor del mismo es al día siguiente de su publicación en el DOF.
18. El artículo Transitorio Segundo, párrafo primero del Decreto, contempló que el PEEPJF 2024-2025 daría inicio el día de la entrada en vigor del referido Decreto.
19. En razón de lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en los artículos Transitorios primero y segundo, primer párrafo, se tiene que, si el Decreto fue publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, su entrada en vigor fue al día siguiente, es decir, 16 de septiembre de la misma anualidad, de manera que es claro que esta fecha es la que corresponde al inicio del PEEPJF 2024-2025.
20. En este sentido, el párrafo séptimo del artículo segundo transitorio del Decreto mencionado señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.
21. En virtud de ello esta autoridad emite la declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025 a partir del 16 de septiembre de 2024 con la entrada en vigor de la Reforma Constitucional.
En consecuencia, se inicia la etapa de preparación de este Proceso Electoral de carácter Extraordinario a partir del 23 de septiembre de 2024.
22. El Decreto, contempla que para el PEEPJF 2024-2025, los cargos a elegir el primer domingo de junio de 2025 son los siguientes:
 - I. La totalidad de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
 - II. Las magistraturas vacantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - III. La totalidad de las magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - IV. La totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - V. La mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, y
 - VI. La mitad de las y los Jueces de Distrito.
23. Del Decreto, se advierte que la organización y desarrollo del PEEPJF 2024-2025 consta de cinco etapas; la primera de ellas, que inicia con la convocatoria, evaluación e integración de las listas de las y los candidatos, se encuentra a cargo de los tres poderes de la unión, el Senado y el INE, otras dos que estarán exclusivamente a cargo de este Instituto, y la última a cargo del TEPJF y la SCJN siendo las siguientes:
 1. Preparación de la elección;
 2. Jornada Electoral;
 3. Cómputo de la elección, publicación de resultados y entrega de constancias de mayoría, y
 4. Declaración de validez de la elección y envío de resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.
 5. De la resolución de impugnaciones, a cargo de la citada Sala Superior y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

24. El artículo Transitorio Segundo, párrafo séptimo del Decreto, contempla que la etapa de preparación de la elección en el PEEPJF 2024-2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del decreto.

En ese sentido, se tiene que entre el inicio del PEEPJF 2024-2025 y el inicio de la etapa de preparación de la elección, hay un plazo de uno a siete días posteriores al 16 de septiembre de 2024, de manera que existe plena justificación para que en la presente fecha se inicien los trabajos preparatorios de la elección.

25. El artículo Transitorio Segundo, párrafo octavo del Decreto establece puntualmente que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, y podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.
26. El artículo Transitorio Segundo, párrafo noveno del Decreto, definió que el Instituto será la instancia que efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre hombres y mujeres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Integración y funcionamiento del Consejo General

27. El artículo 36, numeral 1 de la LGIPE, dispone que el Consejo General del INE se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos, y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.

Al respecto, el artículo Transitorio Segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Por lo que, en atención a ello, el 19 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG2239/2024** de Consejo General por el que se reforma y adiciona su Reglamento de Sesiones, en el que se modificaron, entre otros, los artículos 4, numeral 3, 9, numeral 2, 10, numeral 3, 15 y 16, que establecen lo siguiente:

Artículo 4.

Integración del Consejo

(...)

3. Exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

Artículo 9.

Atribuciones de las Consejerías del Poder Legislativo

1. Las Consejerías del Poder Legislativo tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

2. Las atribuciones señaladas en los incisos a) al d) del párrafo 1 del presente artículo, no podrán ejercerse tratándose de sesiones del Consejo General convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 10.**Atribuciones de las Representaciones**

1. Las Representaciones tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

3. **No podrán ejercerse las atribuciones señaladas en los incisos a) al d) del párrafo 1 y párrafo 2 del presente artículo, cuando las sesiones del Consejo General sean convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación. (...)**

Artículo 15.**Reglas para la instalación de las sesiones**

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán quienes integran el Consejo **que así correspondan. La Presidencia** declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte de **la Secretaría**.

Quórum

(...)

3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de **personas** integrantes del Consejo que se encuentren debidamente **acreditadas** y en el ejercicio pleno de sus funciones. **En los casos de las sesiones extraordinarias que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el quórum se integrará por la mitad más una de las personas integrantes con voz y voto, la Presidencia, las Consejerías Electorales, y la Secretaría del Consejo General.**

Artículo 16.**Publicidad y orden de las sesiones**

(...)

2. En concordancia con el artículo 4, párrafo 2 del presente reglamento, en las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra **la Presidencia, las Consejerías Electorales, las Consejerías del Poder Legislativo, las Representaciones de Partidos Políticos, en su caso, las Representaciones de las Candidaturas Independientes y la Secretaría. La única excepción a lo anterior será en los casos de las sesiones extraordinarias que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, en donde sólo podrán estar presentes y hacer uso de la palabra la Presidencia, las Consejerías Electorales, y la Secretaría Ejecutiva.**

Integración y ratificación de los Consejos Locales y Distritales del INE

28. El artículo 61, numeral 1, inciso c) de la LGIPE señala que, en cada entidad federativa el Instituto contará de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal, con una delegación integrada, entre otros órganos, por el Consejo Local.

El artículo 65, numeral 1 de la LGIPE dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, con un o una Consejera Presidenta designada por el Consejo General quien, en todo tiempo fungirá a la vez como titular de la Vocalía Ejecutiva; seis personas Consejeras Electorales y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. El mismo artículo, en el numeral 3 señala que los y las Consejeras Electorales serán designadas de entre las propuestas que al efecto hagan la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del propio Consejo General por mayoría absoluta, a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección, y que por cada persona propietaria habrá una suplente.

El artículo 66, numeral 1 de la LGIPE establece los requisitos que deben satisfacer los y las Consejeras Electorales Locales:

- a) Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - d) No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- 29.** En adición al cumplimiento de los requisitos citados, el artículo 9, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones señalan que, en la designación de Consejeros y Consejeras Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderán los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:
- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático;
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
- 30.** El artículo 66, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que los Consejeros y las Consejeras Electorales de los Consejos Locales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectas para un proceso más, siempre y cuando se respete el límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2, y 77, numeral 2 de la LGIPE.

En ese sentido, cabe precisar que, conforme a lo aprobado en el Acuerdo INE/CG540/2023, se ratificaron y designaron a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes para integrar los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como los extraordinarios que se deriven; y, en su caso, para el Proceso Electoral 2026-2027; por ello, se considera conveniente ratificar las designaciones para el PEEPJF 2024-2025, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, de conformidad con los dictámenes que lo sustenten.

- 31.** Para que el Consejo General cumpla con la atribución que tiene conferida en los artículos 44, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del INE respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, es necesario designar, y en su caso, ratificar a las y los ciudadanos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Locales, quienes en su oportunidad fueron designados o ratificados para ocupar dichos cargos para el PEF 2023-2024, mediante un ejercicio escrupuloso de selección, además de que se debe acreditar que estos continúen cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad y con los principios orientadores para la integración de sus respectivos consejos: paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, que se establecen en los artículos 66, párrafo 1 de la LGIPE y 9, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior se sustenta además en el carácter extraordinario del PEEPJF 2024-2025 en el Decreto aprobado por el Poder Legislativo y publicado en el DOF, considerando que se trata de un proceso inédito que, debido a la celeridad de las determinaciones que deberán implementarse para garantizar su realización en el plazo establecido, otorga al INE de la facultad para emitir los acuerdos necesarios para su preparación y desarrollo.

Se suma a estas consideraciones el hecho innegable de la reciente participación de las y los Consejeros que integran los Consejos Locales y Distritales del Instituto en la declaración de validez de las elecciones de Diputaciones Federales y Senadurías del PEF 2023-2024, emitidas hace menos de noventa días en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley, lo cual no hubiera sido posible de realizar si no estuviesen en pleno cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el párrafo primero del artículo 66 de la LGIPE.

32. Definida la necesidad de que se apruebe la ratificación y, en su caso, la designación de Consejerías Locales que den seguimiento a las actividades del PEEPJF 2024-2025 y, atendiendo a la necesidad de que dichos Consejos se integren por personas con experiencia en disciplinas relevantes para brindar un seguimiento puntual a las actividades que se ejecuten, es necesario preservar los perfiles ideales para su integración, además de los requisitos formales que deben cumplir las y los integrantes de los Consejos Locales, por lo que se propone mantener esa integración para atender el Proceso Electoral Extraordinario que se ha mandatado organizar a este Instituto mediante Decreto Constitucional, salvo aquellos casos en que por manifestación expresa de dichas consejerías, no se esté en posibilidad de participar en este proceso electivo.
33. El perfil genérico e idóneo de las y los integrantes de los Consejos Locales es el de personas en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, altamente calificadas y con gran experiencia para cumplir con el desempeño de las atribuciones que la norma electoral y este Consejo General les confiera. En tal razón, las y los perfiles que se propone ratificar, cuentan con experiencia obtenida en anteriores participaciones, lo que garantiza que cuentan con conocimientos en materia electoral y el ejercicio de una actuación acorde a las atribuciones que les confiere la Ley.
34. Finalmente, la determinación de la ratificación de las consejerías electorales que se ponderaron idóneas para el cargo atiende la Jurisprudencia 3/2016 que establece lo siguiente:

CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SU DESIGNACIÓN PARA UN TERCER PROCESO ELECTORAL FEDERAL RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

De conformidad con los artículos 35, fracción VI, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 66, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en cuyo ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores; que los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de ser designados Consejeros Electorales Locales para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos para uno más. Lo anterior respeta los principios de independencia, imparcialidad y autonomía en la gestión, ya que el desempeño de la función electoral de que se trata, más allá del periodo dispuesto por el legislador, pondría en riesgo los mencionados principios constitucionales, al propiciar situaciones de abuso de poder, en detrimento de la colectividad y la vida democrática.

En caso de ratificarse a las consejerías locales para un tercer Proceso Electoral Federal, esta deberá realizarse bajo la estricta valoración de las y los Consejeros Electorales del CG, tomando en consideración su participación previamente en PEF en calidad de consejerías propietarias.

En lo que corresponde a las consejerías suplentes, solo aplicaría esta restricción, siempre y cuando hubieran actuado como propietarias en los PEF.

Casos en los que se presenta incompatibilidad de funciones en el nombramiento de consejeros y consejeras electorales

35. A partir de lo previsto en los considerandos 39 al 47 del Acuerdo INE/CG455/2019, se registra el antecedente de las causas por las cuales el Consejo General determinó no ratificar a una Consejera Electoral Local, toda vez que esta persona al mismo tiempo que aceptó participar como integrante del Consejo Local, ocupaba un puesto de Dirección en el OPL de la misma entidad. Bajo el argumento de una causa de incompatibilidad, la cual tiene el objetivo de asegurar el debido cumplimiento del cargo que se ostenta, así como cuidar que no se afecten por ninguna causa las actividades que deban desarrollarse en ejercicio de este, motivo por el que el Consejo General no ratificó su nombramiento para participar en el Proceso Electoral Local 2019-2020, determinación que quedó firme y que válidamente se toma como referente.

En este sentido, el razonamiento principal valoró la sola posibilidad de poner en riesgo los actos que deben llevarse a cabo durante los procesos electorales en los que se integren Consejos Locales y Distritales, y ante la eventualidad de no poder atenderse eficaz y oportunamente y con las personas idóneas, quienes deben cumplir con diligencia el servicio que les ha sido encomendado; se consideró razón suficiente para proceder al análisis de la causa de incompatibilidad y negar la continuidad en el cargo o la ratificación de las personas Consejeras Electorales en el supuesto, sin que dicha determinación menoscabe los derechos político electorales de dichas personas.

Dada la complejidad del PEEPJF 2024-2025, la participación de quienes integren los Consejos Locales y Distritales de INE requerirá el compromiso y la participación diligente de las y los Consejeros Electorales, por lo cual, en el análisis para determinar su designación o ratificación, considera que no existan elementos que configuren la causal de incompatibilidad referida. De igual forma, resulta indispensable consultar a las personas que fungieron como consejeras electorales durante el PEF 2023-2024 sobre su disponibilidad para participar en el Proceso Electoral Extraordinario referido, garantizando así que, en caso de obtener su anuencia, este Consejo General cuente con plena certeza sobre su participación en los consejos del Instituto.

Instalación de los Consejos Locales del INE para el PEEPJF 2024-2025

36. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, a partir de la cual resulta indispensable que los Consejos Locales del INE se instalen oportunamente, ya que son los órganos responsables de ratificar o designar según corresponda, por mayoría absoluta, a las y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales, previa verificación que, en su caso, realicen respecto al cumplimiento de los requisitos normativos establecidos así como su disponibilidad para participar en este proceso electivo.

Lo anterior, considerando la relevancia de la participación de dichos órganos colegiados tanto desde el ámbito local como distrital, en las actividades que forman parte de la etapa de preparación del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación desarrolladas por el Instituto, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

Cargos vacantes en los Consejos Locales y Distritales

37. A fin de garantizar que la instalación de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se realice oportunamente, y toda vez que es necesario verificar la disponibilidad de las personas que participaron como consejeras electorales durante el PEF 2023-2024, para participar nuevamente en el PEEPJF 2024-2025, la DEOE realizó en el mes de agosto de 2024 una consulta a las Juntas Locales Ejecutivas, para contar con la información sobre las nuevas vacantes que, en su caso, se presentaron y los niveles de inclusión registrados en la integración de los Consejos Locales.

Con la información obtenida, la DEOE presentó un informe al Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2024, donde se dio cuenta de la existencia de ocho consejerías locales vacantes, de las cuales siete corresponden a consejerías suplentes.

En el caso de la consejería propietaria correspondiente a la Fórmula 4 del Consejo Local en el estado de Aguascalientes, a partir de la consulta realizada a la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se tuvo noticia del fallecimiento de la persona que ocupó ese encargo, razón por la cual se propone en este Acuerdo que se designe a la consejería suplente de la misma fórmula para ocupar el cargo vacante, en virtud de que durante la valoración realizada por las y los Consejeros Electorales del Consejo General para aprobar su designación para el PEF 2023-2024, se le consideró idónea para que, en caso de ser necesario, ocupara la titularidad de la fórmula a la que fue adscrita, en concordancia con el criterio establecido en el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE.

A partir de lo anterior, se considera que la instalación de los Consejos Locales puede realizarse sin que sea necesaria la ocupación de los cargos vacantes, en virtud de que no representan un riesgo a las garantías que deben ofrecerse para mantener su debida integración.

38. En lo que corresponde a los Consejos Distritales, la información reportada a la DEOE por las Juntas Locales Ejecutivas con corte del 30 de agosto de 2024 registra un total de 102 cargos vacantes. No obstante que se trata de un número significativo de consejerías vacantes, su distribución en los órganos distritales no rebasa la mitad de las consejerías suplentes, a excepción de un caso en el Consejo Distrital 05 del estado de Querétaro, que registra la vacancia de cinco consejerías suplentes. Por lo anterior, se considera viable permitir que los Consejos Locales realicen la ratificación de las y los integrantes de los Consejos Distritales acorde la integración vigente, previa verificación de la disponibilidad para participar en el PEPFJ 2024-2025 y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley por parte de sus integrantes, a fin de permitir su instalación oportuna.

En virtud de que los Consejos Distritales son responsables del desarrollo de los cómputos de las elecciones a nivel distrital, en los que se realiza el conteo de votos, se considera indispensable que los Consejos Locales tomen las acciones conducentes para garantizar su integración con la totalidad de las consejerías propietarias y suplentes que los integran. Es así que, se estima necesario que, a más tardar en el mes de marzo de 2025, los Consejos Locales emitan las convocatorias correspondientes para la ocupación de los cargos vacantes en los Consejos Distritales, conforme al procedimiento aprobado con el Acuerdo INE/CG295/2023, atendiendo a los criterios que garanticen la paridad en su integración, la inclusión de personas en situación de discriminación y la optimización flexible en la determinación de los cargos, de manera que favorezca la participación de las mujeres en dichos órganos.

La determinación de ampliar hasta el mes de marzo de 2025 la posibilidad de que los Consejos Locales emitan las convocatorias para la ocupación de consejerías electorales vacantes en los Consejos Distritales responde a la experiencia institucional en la implementación de dicho procedimiento, en concordancia con los resultados de la consulta realizada a las Junta Locales Ejecutivas referida, donde señalaron de forma reiterada la necesidad de disponer de plazos más amplios para desarrollar el procedimiento para la integración de propuestas para ocupa consejerías vacantes, conforme al contenido del Acuerdo INE/CG295/2023. En adición a lo anterior, toda vez que, durante los primeros meses de preparación de la elección, los órganos desconcentrados del Instituto llevan a cabo diversas contrataciones de personal eventual, es relevante que estas convocatorias no se empalmen con las relativas a las consejerías distritales, a fin de evitar en lo posible que se presente el supuesto de incompatibilidad de funciones para las personas que resulten designadas.

Consejos Locales ratificados para el PEEPJF 2024-2025

39. Conforme los criterios sostenidos por este Consejo General de forma reiterada, y cuya reciente afirmación se cita en el párrafo décimo tercero del considerando 23 del Acuerdo INE/CG540/2023, la integración aprobada por este CG en el Acuerdo emitido el 20 de septiembre de 2023 mediante el que se ratificaron a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales de los Estados de Durango y Veracruz para los Procesos Electorales Locales 2024-2025, deberá ser la misma que apruebe para el PEEPJF 2024-2025. Esta determinación se sustenta en el razonamiento de que no puede existir dos integraciones diferentes para un Consejo Local en este Instituto, pues ello atentaría en contra de los principios de certeza y legalidad que debe observar la autoridad electoral.

Este criterio además de dotar de mayor certeza a la actuación de estos colegiados ante la concurrencia de procesos electivos que atenderán, también deberá ser una determinación observable para los Consejos Distritales que se integren en ambas entidades, ya que estarán bajo el mismo supuesto.

Atribuciones de consejeros y consejeras electorales

40. Por otro lado, el artículo 68, numeral 1 de la LGIPE dispone que los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras, las atribuciones relativas a vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de la misma ley; designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a las y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan la o el Consejero Presidente del Consejo Local y los propios Consejeros y Consejeras Electorales Locales; resolver los medios de impugnación que les competan; acreditar a las y los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, para participar como observadoras y observadores electorales; publicar la integración de los Consejos Distritales; registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o ante las mesas directivas de casilla; registrar las fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa; efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, así como el cómputo de entidad federativa de senadurías de representación proporcional, y supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
41. Adicional a lo señalado, respecto de la integración de los Consejos Locales y Distritales para el PEEPJF 2024-2025, se deberá considerar que si bien los artículos 65 y 76 de la LGIPE contemplan la presencia de representaciones de los partidos políticos nacionales en los Consejos Locales y Distritales, la reforma constitucional en materia del Poder Judicial establece en el transitorio segundo, párrafo quinto que, las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025, lo que de manera análoga aplicaría para los Consejos Locales y Distritales.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como su Etapa de Preparación.

SEGUNDO. Se ratifica en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes para integrar los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral durante el PEEPJF 2024-2025, en su caso de los procesos electorales extraordinarios que, en su caso se deriven de éste. conforme al listado que se agrega al contenido del presente Acuerdo como Anexo 1.

Se ordena a la Secretaría Ejecutiva instruya lo necesario para la verificación de la disponibilidad y cumplimiento de requisitos de las personas antes ratificadas y, en caso de presentarse nuevas vacantes de consejerías propietarias se convoque a la consejería suplente de la fórmula que corresponda para que rinda protesta al cargo vacante.

De lo cual deberá informar al Consejo General previo a la instalación de los Consejos Locales.

En el supuesto de que no se cuente con la persona suplente de la fórmula para ocupar una vacante de consejería local propietaria, se integrará una propuesta de ocupación considerando a la consejería suplente de la fórmula consecutiva numéricamente y del mismo sexo de la vacante, acorde el criterio señalado en el Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG540/2023:

[...] En caso de que una fórmula completa de personas Consejeras Electorales Locales se declare vacante, se deberá llamar a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo, la vacante podrá ocuparse con la designación de una persona de sexo distinto.

En caso de actualizarse los supuestos anteriores, se deberán informar las acciones realizadas a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

TERCERO. La instalación de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, deberá realizarse a más tardar el 16 de noviembre de 2024, sin perjuicio de las fechas propuestas para la Instalación de los Consejos Locales de Durango y Veracruz derivado del inicio de los procesos electorales locales en dichas entidades.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Dirección Jurídica, elaboren el Proyecto de Acuerdo en el que se propongan las modificaciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, con el fin de posteriormente ser aprobado por el Consejo General, lo anterior con el propósito de armonizar sus disposiciones con las modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General aprobadas el 19 de septiembre de 2024, adecuándolas al ámbito de competencia respectivo.

QUINTO. El Consejo General emitirá los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en la Gaceta Electoral, y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Meza Pavía María Edna Elizabeth	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Gutiérrez Gutiérrez Carmen Gabriela	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Rodríguez Loera Claudia	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Sánchez Mendoza Tania Libertad	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Román Garay Oscar Eduardo	Hombre	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Valdés Macías Jorge	Hombre	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Guerrera Estébanez Eduardo José	Hombre	Designación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Vacante		
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Salado Iñiguez Alejandra Leonor	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Hernández Guajardo Guadalupe Nérida	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Tenorio Izazaga Crislóbal Humberto	Hombre	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Vacante		
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Sandoval Avalos Myrna Alieth	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Beltrán Pedrín Rosa Herlinda	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Ramírez Sánchez Saúl	Hombre	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Vacante		
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Vázquez Rosas Victoria	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Rubio Rondero Reina Sonia	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Moreno Mena J. Ascensión	Hombre	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Beltrán Galván Hírán	Hombre	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Nuza Meza Alfredo	Hombre	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Bustamante Valenzuela Gilberto Enrique	Hombre	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Martínez Sánchez Sara	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Nolasco Pineda Gabriela	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Geraldo Osuna Manuel Salvador	Hombre	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Díaz Meléndez J. Martín	Hombre	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Hinojosa Oliva José Ismael	Hombre	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Vidal Sanchez Gustavo Armando	Hombre	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Ocañera Rodríguez Alma Margarita	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Garzón López Martha Cecilia	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Plascencia Arias Bélgica	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Treviño Carrillo Laura Monica	Mujer	Rafitificación para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Lázaro Molontzin Joel	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Veizquez Villegas Maria Esther	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Cebrreros Medina Tania Lourdes	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Barquin Palaciós Eva Gloria	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Carrillo Olivares Xavier Humberto	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Palma Muñoz Gerardo Enrique	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Gasca Santos Jorge Gabriel	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Grajales Valle Juan Guadalupe	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Moguel Marín Susana Friné	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Cobos Pérez Taymi Eugenia	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Monroy Ramírez Beatriz Yelena	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Méndez Zamora Margarita	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Segovia Cuevas Yolanda Isabel	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Olivera Dzib Exayana Iweeth	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Torrucó Rendón Carlos Alejandro	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Pech Bautista Herbe del Carmen	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Barajas Flor Matías	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Dueñez Hernández Marcelino	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Jiménez Herrera Manuel	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Ramírez Mijares José	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	García Vargas Migdy Yosdel	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Sierra Cerda Martha Mayela	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Tolentino Quilantán Ramón	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Zamarrípa González Marco Antonio	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	De la Fuente Cabello Nélida	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Dávila Lozano Karina Maricela	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Lozano Alvizo Norma Yvette	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Chaires González Yadira	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Prado Rebolledo Angélica Yedit	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Chávez Ramírez Alejandra	Mujer	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Briseño Cerda Juan Manuel de Jesús	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	González Ramírez Marcelo	Hombre	Rafiliación para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
COLIMA	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Rosales Ochoa Nirvana Fabiola	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Montiel Solís Magdalena	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Martínez Moctezuma Óscar Javier	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Alexo Rodríguez Ángel Gabriel	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Valdez Galván Jaime	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Felix Flores Rogelio	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Montes Avalos Ma. de los Angeles	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Villaseñor Anguiano María del Carmen	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Angel Arroyo Blanca Estela	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Teco Gómez Mirella	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Rovelo Camilo María Guadalupe	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Ovando de la Rosa Anel Verónica	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Guillén Bautista Héctor Alejandro	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Santiago Lastra José Antonio	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	López Hidalgo Delfino	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Moreno Balbuena Humberto	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Rodríguez Jiménez Diana del Rosío	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Alarcón Castañón Rocío	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Rodríguez Ortiz Edward	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Zenteno Bueno Saúl Alejandro	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	González Dipp Jorge Alfredo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Lechuga Gándara Jesús	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Rodríguez Carmona Martha Antonieta	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Terrazas Cerros Ana Isabel	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Muñoz Lozano Erick Alejandro	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Rubio Salas Rodolfo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Baray Guerrero María del Rosario	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Fuyivara Jauregui Yamin Alejandra	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Rico Torres Jesús Armando	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Vacante		
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Rogel Villalba Erika Anastacia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Prieto Torres Nancy Olivia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Becerra Chávez Pablo Xavier	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Báez Carlos Adriana del Rosario	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Gil Sánchez María de los Angeles	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Meza Chávez Claudia Cristina	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Cruz Parcoero Luz María	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Celorio Suárez Coronas Mariana	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Guerra Pulido Maira Melisa	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Banderas Miranda Ana Elisa	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Vives Segl Horacio	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Flores Peña María Eugenia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Gutiérrez Márquez Enrique	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Hernández Cruz Armando	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Arellano Solis Carmen Alicia del Socorro	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Ramírez Martínez Marcela	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Quiroz Alvarado Victor Tomás	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Ramírez Ramírez Mirza Mayela	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Burciaga López Carlos	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Santiesteban Iturralde José Luis	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Rodríguez Delgado Juan Héctor	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Delgado Rico Daniel Alejandro	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Moore Loaeza Verónica	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Sánchez Garza Gabriela Adelina	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Villarreal Ramírez María de Lourdes	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Villarreal Solis Patricia Enriqueta	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Arroniz Martínez Rosendo Francisco	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Trasgallo Rivera Leonardo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Cacho Ruiz Laura Estela	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Castillo Gómez Patricia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Montoya Prieto María Santos	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Estrada Rodríguez Salvador	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Vázquez Piña Verónica	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Velázquez Hernández Martha Alicia de Jesús	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Palacios Blanco José Luis	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Sánchez Gayosso Ramiro Daniel	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Rangel Vázquez Ma. Concepción	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Ducóing Méndez Carmen Yessenia	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Dircio Chautla Gady Aleli	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	De la O García Rosa Inés	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Ramírez Marcelino Ma. Antonia	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Miranda Bello Adriana	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Mariano Ramírez Hegel	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Galindo Pastrana Fray Esteban	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Mier Bautista Analid	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Reyes Terán María de Jesús	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Ramírez García Alfredo	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Velázquez Estrada Francisco Javier	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Vélez Prestegui Celestino	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Román Palacios Flor de María	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Hernández Chavez Juan Aquiles	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Sánchez Rodríguez Miguel Ángel	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Aguirre Reyes Gerardo	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Vacante		
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Hernández Chávez Elizabeth	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Rivera López Leticia	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Hernández Lechuga Jesús	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Villegas Lugo Rosendo	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Martínez Santos Leticia	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Rodríguez Barranco Rosalinda	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Austria Monroy Nieves Yadira	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Martínez García Alicia	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Corona Nakamura Luis Antonio	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Morán Rito Adolfo	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Castellanos Silva Ernesto Gerardo	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Ibarra Ramírez José Miguel	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
JALISCO	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Guerra González Laura Elena	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Vergara Guzmán Olga Patricia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Seda Cano Margarita	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Hernández Pezo María Teresa	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Servín Ugarte Carlos	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Félix Camacho Juan Fernando	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Zaragoza Sedano Zaira	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Vargas Camacho Janai	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Islas Mendoza Viviana	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Luna Meza Ariadna	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	López Soto Miguel Ángel	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Gabino Macedo Felipe	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Cortés Guzmán Silvestre	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Becerra Cabrera Héctor Gerardo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Medrano González Ramiro	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Guzmán Guzmán Ascención Javier	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Gutiérrez Hernández María del Pilar	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Segundo López Adriana	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Vieyra Vázquez Flor Angeli	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Urbina Ruiz Celia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Calzada Flores Gustavo Rodolfo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Valencia Morales Nicolas	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Christy Vera María de la Paz	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Tello Huerta Marlen	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Medina Mejía Rosa María de Guadalupe	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Alvarez Gonzalez Maria de Jesus Josefina	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Murillo Caballero Liliana	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Rangel Juarez Araceli	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Tovar Reyes Daniel	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Avalos Garcia Adán	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Zamacona Madrigal Jorge Alberto	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Plascencia Vazquez Manuel	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
MORELOS	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Cartujano Escobar Silvia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Bastida Colinas Jazmin	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Nuñez Alday Arturo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Uribe Juárez Carlos Alberto	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Bocanegra Rodríguez Micaela	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Ávila García Marina	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Rodríguez Carrillo Noemi	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Sotelo Chavez Jaime	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Perez Santana Clara Elena	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Espejo Aguilar Edith	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Rubio Antelis Lucio Alfonso	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Rodríguez López Agustín	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Bravo Robles Edelмира	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Hernández Arroyo Jessica Samantha	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	De Jesús López Magdaleno	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Arellano Rivera Laura Elena	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Dueñas Del Toro Helda Alicia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Ibarra Ponce María del Rocío	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Machuca Vázquez Francisco Javier	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	González Acosta Marco Antonio	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Becerra Arcega Francisco	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Vacante		
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Herrera Bertrand Perla Jeanette	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Hernández Martínez Reyna Jazmin	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Estrada Lara Benito	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Belmares De León Carlos Manuel	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Garza Morales Rocío Guadalupe	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Ruiz García Laura Patricia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Méndez Hernández José Luis	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Leyva Cordero Oswaldo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Treviño Garza María Graciela	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Chapa Hernández María Guadalupe	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Villegas Alarcón Luigui	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Gallegos González Arturo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Vera Carrera Jéssica Marisol	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Zárate Salinas Nérida	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Cruz Morales Itzel Belzabé	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Cruz Lopez Gloria Angeles	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Ayora Arroyo Fermin Rodrigo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Cruz Martínez Ramón	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Hernández Vásquez Rebeca	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Martínez Cisneros Marisol	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Quintana Vista Elizabeth	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Carreño Martínez Martha Yesenia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	García Cruz Ismael Apolo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Martínez Juárez Iván Esteban	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Hernández Juárez Pedro	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Carrizosa Rojas Eloy	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Cartas Figueroa Ricardo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Sánchez Méndez Porfirio	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	González Ramírez Claudia Maribel	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Coutiño Osorio Patricia Fabiola	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Manzano Moreno Lucía	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Rosas Luna María Guadalupe	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Miranda Trejo Jordán	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Ildelfonso Hernández Rodolfo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Sánchez Yanes Gerardo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	López Brun Germán Gabriel Alejandro	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Tochimani Carranza Carlina	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Sánchez Muñoz Marcelina	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Serrato Aguilar Ricardo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Vacante		
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Martínez Clemente Evaristo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Jacobo Hernández Gerardo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Gutiérrez Herrera Guadalupe	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Jiménez Franco Leonora Valentina	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Montes Barrera Irma	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Vacante		
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Rodríguez Martínez Alma Fabiola	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Oros Luengo María de Jesús	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Sabino Bustamante José Manuel	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Barrón Feregrino Mireyda	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Azarcaya Gómez María de Lourdes	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Manrique Muñóz Ledo Nicté Cuxta	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Rivero González Karla Patricia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Jiménez Santos Marcelo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Hernández Arana Héctor Abuid	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Manzanero Salazar Mario	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Mora Castillo Enrique Norberto	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Rodríguez Robles José Alberto	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Palma Almendra Gloria	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Cruz Martínez Anatolia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Carvajal Gallegos María Evelia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Balam Cool Patricia del Carmen	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Bonilla Nuñez Adrián Samuel	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Hernández Rivera Carlos Alejandro	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Barbosa Ramírez Nérida Yazmin	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Lizcano Rivera Elsa Edith	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Macías Güel Mónica	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Ávila Castillo Lorena	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Medellín Leal José Luis de Jesús	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Méndez Mares José Natividad	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Chávez Castañeda Guadalupe	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Terán Flores Martha Paola	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Mayorga Molina Raúl Axel	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Ramírez Salazar Juan Carlos	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
SINALOA	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Luis Escobedo Vicente	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Camacho Mejía Miguel Alonso	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Magaña Ramírez Julieta	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Ortiz Cuadras María Guadalupe	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Petris Ruiz Marcela	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Carrera Ontiveros Yadira Guadalupe	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	López Lizárraga Ramona	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Astorga Acuña Carolina	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Sánchez Gastelum Jesús Miguel	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Lizárraga Morales Omar	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Serrano Figueroa Víctor Manuel	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Castro X María Esperanza	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Carrillo López María Guadalupe	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Quijada Garavito Claudia Cecilia	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Cruz Navarro Ana Silvia	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Salazar Delgado Dulce María	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Felix Noriega José Manuel	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	López Villagómez Joel	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Lugo Sau Javier Alejandro	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Ávila Cruz Gabriel	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Moreno Porchas Lourdes	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Trillo Rosas Esmeralda	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Barreras Lerma Francisco Javier	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Pacheco Galindo José Ángel	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	García Díaz Tomás	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Pérez de la Fuente Eduardo	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	de los Santos Hernández Saúl	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Cárdenas Baeza Francisco	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Javier Jiménez María Apolinar	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Hernández Hernández Leydi	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Leyva Cao Felipe	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Gamas Ramos Enrique	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
TABASCO	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Magaña Madrigal Diana Elena	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Álvarez Varguez Rosa Icela	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Marí Suárez Hilariá	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Córdova Bautista María Emmanuelle	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Rubio Hernández Ma. Guadalupe	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Isás Rubio Irma Graciela	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Gutiérrez Pérez José Gustavo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Abugaber Palmero Antonio Carlos	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Menchaca Ornelas Eva María	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Romero Chávez María del Consuelo	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Nieto Mar María Raquel	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Alviso Garza Silvia Graciela	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Obregón Sánchez Oscar	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Hernández Martínez Aryel	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Vázquez Diosdado René	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Becerra Trejo Oscar	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Bueno Delgado Yuliana	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Nava Pérez Erick	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Chama Morales Arselia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Hernández Sánchez Alan	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Cuapio Rodríguez Ismael	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Gutiérrez Carrillo José Carlos	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Portillo Portillo Alejandra	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Pérez Juárez Jovita	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Rivas González Juan Carlos	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Macías Cortez Felipe	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Salazar De Gante Edith	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Vázquez Morales Lidia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Aguilar Dorantes Olivia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Burela Pintado Yahaira	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Francisco Rosas Juan	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Castillo Martínez Alan Nahum	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Gazca Herrera Luis Alejandro	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	García Herrera Jesús Leopoldo	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Granada Bautista Jesús	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Ojeda Jimeno Aarón	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Sainz Cadena Gabriela	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Hernández Paredes Sandra Elizabeth	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Mayo Alarcón Cristhy del Carmen	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Castillo Reyes María Eugenia	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Alejos Medina Alonso	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Flores Rodríguez Raúl Manuel	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Burgos Jiménez Alejandro Alberto	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Pacheco Bailón Fernando	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Juárez Huet Nahayelli Beatriz	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Gutiérrez Tejero Gabriela Guadalupe	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Alvizo Perera Eduardo José de Jesús	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	López Martínez Héctor Joaquín	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Quintal López Rocío Ivonne	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Ruiz Ocojio Lizbeth Leticia	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Solis Flores María Elena	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Herrero Buchanan Milagros del Pilar	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Ávila Carrasco Miriam	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Corvantes Fernandez Olivia	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Ortiz García Lilia	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Alatorre Carlos Sofia	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Bernal Ortiz Francisco Javier	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Padilla Bernal Arturo Netzahualcóyotl	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Ramírez Herrera Mariana	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Del Muro Mauricio Jessica Yadira	Mujer	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Enciso Sánchez José	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	López Mendiola Cuauhtémoc	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Briseño Casanova Manuel de Jesús	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Itiquiz González José Roberto	Hombre	Rafiticación para el PEEPJF 2024-2025

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2242/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

GLOSARIO

Acuerdos	Acuerdos que deberán emitirse en el marco de la reforma a los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122 de la CPEUM y sus disposiciones transitorias, en relación con los procesos de elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia Electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político electoral, que incluyeron modificaciones a la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
- II. **Integración actual de comisiones.** Con fecha 5 de septiembre de 2024, fue emitido por el Consejo General de este Instituto el Acuerdo INE/CG2211/2024, por el que se aprueba la integración de las comisiones temporales, la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, y la creación de las comisiones temporales para el seguimiento de los procesos electorales locales y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- III. **Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. Conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 1; y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del Instituto se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; de manera que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

2. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, correlacionado con el 4, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.
3. El Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Federal uninominal.
5. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
6. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

Por su parte, el artículo Transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial dispone que este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

7. El artículo 46, numeral 1, incisos a), c) y k) de la LGIPE establece que le corresponde a la Secretaría del CG auxiliar al propio Consejo y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano colegiado, así como proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

Adicionalmente, artículo 51, numeral 1, incisos c) y l) de la Ley en cita señala su atribución de cumplir los acuerdos del Consejo General y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Integración de Comisiones del INE

8. El artículo 42, numeral 1 de la LGIPE, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

9. El artículo 42, numeral 4, de la LGIPE, dispone que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

Al respecto, se hace necesario precisar que, la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación establece en el transitorio segundo, párrafo quinto, que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, por lo tanto es claro que estos no pueden participar en las Comisiones que se integren con motivo del PEEPJF 2024-2025.

10. El artículo 42, numerales 7, 8 y 9 de la LGIPE, establecen que el titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine, así mismo que en todos los asuntos que les encomienden las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General. Por lo que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborar con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
11. En el artículo 13, numeral 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior, se establecen como atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
12. En los artículos 4, numeral 1, inciso b), 5, numeral 1 y 6, numerales 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se señala que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico, por lo cual, una vez desahogado, habrá lugar a su disolución; contemplando que, para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral.

Sin embargo, para el PEEPJF 2024-2025, no se fusionarán dichas Comisiones, ya que para dicho fin se crea la Comisión Temporal del PEEPJF.

Dichas comisiones serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral.

El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, cuando menos, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de quien ocupe su Presidencia de informar al Consejo General cuando se actualice tal supuesto.

Creación de la Comisión Temporal para el PEEPJF 2024-2025

13. El artículo Transitorio segundo, párrafo noveno de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, define que el Instituto será la instancia que efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre hombres y mujeres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

14. Tal y como se ha señalado en líneas anteriores, el artículo Transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial dispone que este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025.
15. Al respecto, y de conformidad a los plazos previstos en el decreto de reforma, se estima pertinente señalar que este Consejo General debe emitir los Acuerdos necesarios para regular los mecanismos y procedimientos institucionales para lograr el cause operativo de las distintas etapas que comprenden el PEEPJF 2024-2025 actual.
16. En ese contexto, es de hacer notar que este Instituto, en estricta observancia a los principios rectores de la función electoral de certeza y objetividad, debe, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales como ente a cargo de la función estatal de organizar elecciones, emitir las adecuaciones normativas y reglamentarias a que haya lugar, lo cual debe realizarse a la mayor inmediatez posible, y ajustarse de manera particular a los extremos previstos para la elección de personas juzgadoras, y a su vez, dicha actividad debe ser en estricta conformidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia electoral, en lo que no sea oponible al decreto de reforma, esto con la finalidad de dar buen cause al inicio del PEEPJF 2024-2025.
17. En ese sentido, el Instituto en un contexto inédito para el desarrollo de un proceso electoral extraordinario para la elección popular de las personas que integrarán diversos cargos del Poder Judicial Federal, es que debe prever la ejecución de actos necesarios para la correcta consecución del PEEPJF 2024-2025.

Por lo anterior, es que este órgano superior de dirección del INE, tomando en consideración la experiencia acumulada, tiene a bien considerar la creación de la siguiente comisión temporal:

Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

a) Motivación y fundamentación.

El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal, lo cual tiene un impacto sobre las tareas a cargo de este Instituto en la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

En ese sentido, resulta imperante que esta autoridad electoral nacional inicie con los trabajos y las actividades necesarias para llevar a cabo el Proceso Electivo para las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

De ahí, que ante el inicio del proceso electoral extraordinario el Instituto deberá contar con los insumos y herramientas indispensables para estar en condiciones de organizar una elección bajo los mismos estándares de calidad y para garantizar el derecho al sufragio libre, directo y secreto de la ciudadanía.

El decreto prevé que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del INE celebre dentro de los 7 días posteriores a la entrada en vigor del decreto; que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025; y que, la duración de las campañas será de sesenta días.

Para el Proceso Electivo Ordinario, el Senado de la República deberá realizar la publicación de la convocatoria dentro de los 30 días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, y deberá contener las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables, así como la totalidad de los cargos a elegir; así mismo, se establece que para la elección extraordinaria, el Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación.

En razón de lo anterior y dado que, el PEEPJF 2024-2025, ha dado inicio en el mes de septiembre del presente año; se estima necesario la creación de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con el **objeto** de vigilar la correcta consecución de los actos materia del presente Proceso Electoral Extraordinario, previstos desde las disposiciones transitorias de la Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial, y que tiene que desarrollarse de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia electoral, en todo lo que no sea contrario a la referida Reforma, de manera que para su funcionamiento y el logro del objeto planteado, podrá participar en conjunto con las diversas comisiones permanentes y temporales de este Instituto, y su actuación será de conformidad con los siguientes aspectos:

Marco normativo relacionado con el Plan Integral y Calendario

El artículo 44, párrafo 1, inciso ñ) de la LGIPE, en correlación con el 69 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones de este Instituto, establecen que, el Consejo General del INE es el órgano encargado de aprobar el Plan Integral y Calendario en el que deba sustentarse todo Proceso Electoral en el que intervenga el Instituto.

Marco normativo relacionado con la reglamentación

El artículo 44, párrafo 1, inciso a), gg) jj), dispone que el Consejo General es el órgano encargado de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM.

El artículo Transitorio Segundo, párrafo quinto del decreto, establece que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales.

b) Integración:

Nombre	Cargo
Mtro. Jorge Montaña Ventura	Presidente
Lic. Roberto Carlos Félix López	Secretario Técnico
Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Rita Bell López Vences	Integrante

c) Objetivos específicos:

A partir de la experiencia en el desarrollo de Procesos Electorales desde 2015 a la fecha y a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025, resulta necesario contar con una Comisión Temporal auxiliar del Consejo General, que:

- a) De seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del Proceso de Elección Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

El Plan Integral y Calendario Electoral constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guían las actividades que desarrolla el INE para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana. Este instrumento permite a los órganos superiores, colegiados y a la ciudadanía en general, conocer con oportunidad y transparencia el avance que cada actividad registra en cada etapa del proceso.

Una vez aprobado el Plan Integral y Calendario vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario del proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación.

- b) Realice un estudio sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, y someta la propuesta correspondiente a la aprobación del Consejo General.

Es previsible que el Instituto se enfrente con supuestos o situaciones que no estén claramente precisadas en la normatividad interna durante la planeación y desarrollo de un proceso electoral destacado por su magnitud, complejidad y novedad; por lo que se resulta necesario dotar a la autoridad electoral de herramientas y facultades que le permitan tomar decisiones operativas inmediatas en un marco de legalidad y certeza. Razón por la que se considera necesaria la detección de la normativa que requiera alguna modificación, para realizarla y someterla a consideración del Consejo General para su aprobación.

- c) Someta a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025.

En virtud de la atribución del Consejo General prevista en el párrafo quinto del artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma del Poder Judicial, relativa a emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, se hace necesario el seguimiento de la emisión de estos para la debida implementación del PEEPJF 2024-2025.

- d) Aprobar y dar seguimiento a las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral que se implementen con motivo del proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación.
- e) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación.
- f) Cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del PEEPJF 2024-2025.

Ello, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia electoral y a fin de efectuar de manera oportuna las acciones necesarias para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.

Lo anterior, con el propósito de vigilar y garantizar en tiempo y forma, el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que tiene encomendadas el INE, para el PEEPJF 2024-2025.

d) Extinción:

La Comisión Temporal desarrollará sus labores con base en el plan de trabajo que se apruebe en la sesión convocada para tal efecto, sin que las acciones ahí señaladas sean limitativas.

En ese sentido, dados los objetivos anteriormente precisados y en virtud de los tiempos del actual Proceso Electoral Extraordinario que motivan la creación de dicha Comisión Temporal, se considera que su vigencia será a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Acuerdo y concluirá sus trabajos con la presentación ante el Consejo General, por parte de la Presidencia de la Comisión, del informe de actividades y una vez que finalice el PEEPJF 2024-2025.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial, en los términos que a continuación se indican:

Integrantes:

Nombre	Cargo
Mtro. Jorge Montaña Ventura	Presidente
Lic. Roberto Carlos Félix López	Secretario Técnico
Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Rita Bell López Vences	Integrante

SEGUNDO. Se determina que para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial, no se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral.

TERCERO. Se considera que la vigencia de la comisión temporal materia del presente acuerdo será a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Acuerdo y concluirá sus trabajos con la presentación ante el Consejo General, por parte de su Presidencia, del informe de actividades y terminación del asunto específico que le fue encomendado en términos de lo previsto en el artículo 6, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Comisiones, una vez que concluya el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto, así como en su página de internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG2158/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025 y sus respectivos anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

“EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG2158/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2024-2025 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS”

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDO

[...]

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INE Y DE LOS OPL, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES

6. En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, del artículo citado, en concatenación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, establecen que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de sus MDC, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de la observación electoral.

[...]

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025

27. La JE para el PEL 2024-2025, en las entidades de Durango y Veracruz, tendrá verificativo el 1 de junio de 2025, y se renovarán los siguientes cargos locales:

Entidad:	Durango	Veracruz
Cargos por elegir:	39 Ayuntamientos	212 Ayuntamientos

[...]

INTEGRACIÓN DE LAS MDC

35. El artículo 82, párrafos 1 y 4, de la LGIPE, señalan que las MDC se integrarán con una o un presidente, una o un secretario, dos escrutadores o escrutadoras, y tres suplentes generales, las JDE integrarán las MDC conforme el procedimiento del artículo 254 del mismo ordenamiento.

...

40. El artículo 254, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, regula el procedimiento para la integración de las MDC y establece que el CG, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC.

En el Proceso Electoral 2023-2024, para la integración de las MDC, resultó sorteado el mes de **marzo** y también sirvió de base el mes siguiente en su orden, es decir, **abril**, debido a ello, con el objeto de lograr una mayor participación ciudadana; evitar la incidencia de rechazos a participar como funcionariado de MDC, establecidas en la ECAE, en su PIMDCyCE, específicamente por la razón: Haber participado como FMDC en otros Procesos Electorales Federales o Locales; así como prevenir que la integración de las MDC recaiga en la misma ciudadanía, se considera pertinente excluir del sorteo los meses mencionados para este PEL 2024-2025.

[...]

DE LAS Y LOS SE Y CAE

43. En cumplimiento del artículo 303, párrafo 1, de la LGIPE, en correlación con el artículo 49, numeral 1, inciso p), del RIINE, señalan que los CD, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el párrafo 2 del artículo citado de la LGIPE, en auxilio a las JDE y los CD, antes, durante y después de la JE, quienes deberán estrictamente cumplir con los requisitos del párrafo 3 del artículo de la LGIPE. La DECEyEC, deberá de coadyuvar con la DEA, para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD, quienes se encargarán de la Capacitación y Asistencia Electoral conforme el artículo 303 de la LGIPE.

[...]

NORMATIVIDAD QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL CONTENIDO DE LA ECAE 2024-2025

49. En cumplimiento del artículo 303, párrafo 1, de la LGIPE, en correlación con el artículo 49, numeral 1, inciso p), del RIINE, señalan que los CD, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el párrafo 2 del artículo citado de la LGIPE, en auxilio a las JDE y los CD, antes, durante y después de la JE, quienes deberán estrictamente cumplir con los requisitos del párrafo 3 del artículo de la LGIPE. La DECEyEC, deberá de coadyuvar con la DEA, para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD, quienes se encargarán de la Capacitación y Asistencia Electoral conforme el artículo 303 de la LGIPE.

[...]

INNOVACIONES QUE SE INCORPORARON EN LA ECAE 2024-2025

66. La ECAE 2024-2025 y sus anexos, contienen acciones acordes con los estándares institucionales y la instrumentación de elementos novedosos en cada documento:

En el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral

- Se elimina el número óptimo.
- Las Secciones con Estrategias Diferenciadas (de ambos niveles de afectación) serán las mismas que fueron aprobadas en el Proceso Electoral 2023-2024, únicamente se adicionaran en la Primera Etapa de Capacitación Electoral.
- Se establecen los Centros de Capacitación Electoral en un anexo adicional.
- Se incorpora el *Lineamiento del Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla con Discapacidad designado propietario en la Segunda Insaculación*, como Anexo 5.

En el Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral VA-VPPP

- Se prevé la integración de las MEC para el VA y, en su caso, VPPP.
- Capacitación electoral del VA y VPP.
- Materiales de apoyo y didácticos para las modalidades de VA y VPP.

En el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales

- Se incorpora la recontractación de las y los SE y CAE, adicionando una entrevista como mecanismo de selección, considerando únicamente a las personas con una evaluación de desempeño aprobatoria (6.000) y sin antecedentes de incumplimiento respecto de las actividades para las que fueron contratadas.
- Se prevé que el inicio de las nuevas convocatorias sea un día después de la aplicación del examen, cuando se identifique que no se alcanzó el criterio 1 a 1, es decir, que no exista una persona aspirante por cargo a ocupar.
- Se considera que el examen de nuevas convocatorias pueda realizarse en la modalidad en línea.

- Se plantea reforzar la cápsula de inducción con una la plática presencial, en su caso.
- Se aplicarán los criterios objetivos que permitan valorar la contratación de personas con experiencia como SE o CAE, con un desempeño deficiente. Se presenta como un anexo del Manual.
- Se plantea otorgar un bono de productividad que podrá ser hasta el 30% de las figuras por cada etapa (primera y segunda etapa de capacitación electoral), equivalente a una semana de honorarios en cada caso, utilizando los criterios: permanencia, metas cumplidas y trabajo en equipo. Para hacer competitivas las condiciones contractuales de las y los SE y CAE.

En el **Programa de Capacitación Electoral** (*Estructura Curricular*)

- Se reestructuraron las temáticas a abordar en los cursos y talleres de capacitación dirigidos a SE y CAE.
- Se retoma el envío de la Guía de instrucción para el desarrollo de sesiones de capacitación a distancia con sugerencias de aplicación de técnicas didácticas y uso de herramientas interactivas dirigida a las y los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Se reduce el tiempo para remitir la información de los resultados obtenidos por SE y CAE en los talleres recibidos.

En los **Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo**

- Se reincorpora el material didáctico identificado como Información básica para la ciudadanía sorteada, para que su entrega sea nuevamente de manera física a la ciudadanía.
- Se incorpora el material didáctico denominado Bloc de documentación en el cual se incluyeron ejercicios para que el funcionariado de MDC pueda practicar el llenado de la documentación.
- Los OPL podrán reutilizar aquellos materiales en buen estado o, en su caso, producir los faltantes.

En la **Medición del Cumplimiento**

- Cambio de visión en las actividades de seguimiento y acompañamiento.
- Se crean nuevos propósitos, periodos de seguimiento, mecanismos y formatos simplificados.
- Se crean actividades con un enfoque de acompañamiento, para obtener información cualitativa y cuantitativa que sirva a las JLE y JDE para implementar acciones correctivas en los casos que se requieran.
- La información registrada en los formatos quedará como evidencia del acompañamiento que se está brindando y del contexto que tiene cada distrito electoral federal en ese momento.
- Las etapas en donde se dará acompañamiento serán en el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral.

El **Programa de Integración Tecnológica** considera lo siguiente:

- Fortalecer el uso de las TIC ya que son un elemento imprescindible en el desarrollo de los PEL, por lo que el Instituto mantendrá su convicción por innovar en sus procesos a través de la tecnología y dar cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos para el PEL.
- Reforzar el uso de la tecnología móvil para la transferencia de la información a través de aplicaciones móviles que operarán las y los SE y CAE de acuerdo con las múltiples actividades que realizan en campo.
- Se mantiene la capacitación virtual por medio de la plataforma de educación a distancia, como complementaria para capacitar a las diferentes figuras que intervienen en el PEL.
- Se prevé la operación de plataformas analíticas que permitan potenciar la información registrada durante las diferentes etapas del PEL.

El **Programa de Asistencia Electoral** está integrado por siete proyectos:

- Ubicación de casillas;
- Preparación, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a PMDC.
- Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE);
- Mecanismos de Recolección (MR).
- Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones locales.
- Cómputo de las Elecciones Locales.
- Se incorporó el proyecto Seguimiento a los Paquetes Electorales (SPE), el cual tiene como objetivo general el garantizar el seguimiento oportuno y permanente de los paquetes electorales desde su salida de la bodega, entrega a PMDC, Salida de Casilla y en su caso Entrega a los CRyT.
- Debido a que se realizarán elecciones municipales no se implementará el proyecto de Conteo Rápido.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la fundamentación y motivaciones invocadas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025 y sus respectivos anexos* integrada por los siguientes documentos:

1. Documento Rector
2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y sus respectivos anexos
3. Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral VA-VPPP
4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y sus respectivos anexos
5. Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular)
6. Programa de Asistencia Electoral
7. Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA-UTVOPL-UTSI/JLE-JDE/CL-CD)
8. Articulación Interinstitucional (INE-OPL).
9. Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo
10. Medición de Cumplimiento
11. Programa de Integración Tecnológica
12. Reposición de Procesos Electorales

SEGUNDO. Para el sorteo del mes que se lleve a cabo para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC y las MEC del PEL 2024-2025, deberán excluirse los meses de marzo y abril, conforme al considerando 40 de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la DECEyEC y la DEOE, implementar e incorporar elementos incluyentes, medidas de igualdad y no discriminación en la ECAE 2024-2025 y los contenidos de los materiales didácticos para la capacitación electoral, que tienen como finalidad la universalidad y progresividad de los derechos humanos, concretamente por lo que hace a los derechos político-electorales.

CUARTO. Una vez que el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025 para el INE sea aprobado por la H. Cámara de Diputados, la COTSPEL 2024-2025, en términos del considerando 25, podrá aprobar, en su caso, los ajustes, cambios y modificaciones que resulten necesarias para la debida instrumentación de la ECAE 2024-2025, a excepción del pago de honorarios y gastos de campo previstos para SE y CAE.

QUINTO. En caso de suscitarse causas de fuerza mayor, caso fortuito, resoluciones judiciales emitidas por el TEPJF que impacten o modifiquen procedimentalmente la operatividad de la ECAE 2024-2025 o cualquier otra razón que impida la realización de las actividades previamente establecidas en materia de integración de las MDC y MEC, Capacitación y Asistencia Electoral conforme al Calendario programado, la DECEyEC y la DEOE, en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la COTSPEL 2024-2025, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias a la ECAE 2024-2025.

SEXTO. Se instruye a la DERFE, en el ámbito de su competencia, instrumente lo necesario para que las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral, respecto de la conformación de las áreas y zonas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de la ciudadanía insaculada durante la Primera Etapa de Capacitación Electoral; así como para que la DERFE apoye en la entrega de listados nominales en las Secciones con Estrategias Diferenciadas, nivel de afectación 2 y, en los casos que sea necesario, sustituir a la ciudadanía designada como funcionaria de MDC una vez agotada la lista de reserva y el listado de ciudadanía sorteada en la Primera Etapa de Capacitación Electoral, durante la Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PEL 2024-2025.

SÉPTIMO. Se instruye a la DEA para que, tres días hábiles antes del pago de los honorarios quincenales a las personas prestadoras de servicios que se desempeñen como SE y CAE, informe a la COTSPEL 2024-2025, sobre las acciones que garanticen el pago de los honorarios, gastos de campo y demás conceptos previstos contractualmente, los cuales no serán modificables por el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025 aprobado para el INE por la H. Cámara de Diputados, así como informar de los recursos asignados a las JDE para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para cubrir los conceptos ya mencionados a las personas prestadoras de servicios durante el PEL 2024-2025, tomando en consideración la complejidad de cada uno de los Distritos Electorales Federales de Durango y Veracruz, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

OCTAVO. Se instruye a la DECEyEC considerar los procedimientos establecidos en los anexos aprobados en el presente Acuerdo para la elaboración de los materiales didácticos y de apoyo para la Capacitación y Asistencia Electoral.

NOVENO. Se instruye a la DEA para que, de forma conjunta con la DECEyEC y la DEOE, implemente las medidas necesarias para la contratación de las y los prestadores de servicios requeridos para la realización de las actividades determinadas en la ECAE 2024-2025.

DÉCIMO. Se instruye a la DECEyEC para que informe a la COTSPEL 2024-2025, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el avance en el reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE; integración de las MDC; las MEC, así como de la Capacitación y Asistencia Electoral, en el informe correspondiente a la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PEL 2024-2025.

DÉCIMO PRIMERO. La DECEyEC, a través de la COTSPEL 2024-2025, informará al Consejo General sobre la verificación, supervisión y cumplimiento del presente Acuerdo, en los informes correspondientes a la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PEL 2024-2025, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la UTVOPL para que instrumente lo conducente a fin de notificar el presente Acuerdo y debido cumplimiento a las personas integrantes de los Consejos Generales de los OPL de Durango y Veracruz, entidades con PEL en 2024-2025.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la DECEyEC notificar el presente Acuerdo a la y el Vocal Ejecutivo y a las personas integrantes de la JLE, así como a las y los integrantes de las JDE en Durango y Veracruz, entidades con PEL 2024-2025, para su conocimiento y debido cumplimiento.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las JLE y JDE en Durango y Veracruz, entidades con PEL 2024-2025, para que instrumenten lo conducente, y hagan del conocimiento de las personas integrantes de sus respectivos CL y CD el contenido del presente Acuerdo y sus respectivos anexos.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO SEXTO. Publíquese...

El Acuerdo íntegro y anexos que forman parte de este, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-29-de-agosto-de-2024/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2024/INE/CGord202408_29_ap_11.pdf

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024.- Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lcda. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.